

**RESOLUCIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA ALUSISTEMAS S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANCHA REAL (AAI/JA/096)**

Visto el Expediente AAI/JA/096 iniciado a instancia de D. Bartolomé Cano García, en nombre y representación de la empresa ALUSISTEMAS S.A., en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 11/02/2008, se presentó por D. Bartolomé Cano García, en nombre y representación de la empresa ALUSISTEMAS S.A., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación sita en Carretera de Baeza s/n Mancha Real (Jaén). El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por Sebastián Dávila Jiménez Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, visado con fecha 07/03/08 por el colegio oficial.
- Documentación administrativa varia y documentación técnica.

TERCERO.- Revisada la documentación, y de cara a la emisión de los informes regulados en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se procede a dar traslado del expediente, con fecha 27/03/2008, al Ayuntamiento de Mancha Real, para subsanación, en su caso, de dicha documentación.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 40 días, mediante inserción de anuncio en el BOP nº 149 el día 30/06/08. Sin que se hayan producido alegaciones.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de 40 días, desde 30/06/08 hasta 18/08/08, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Mancha Real que emitió sus informes con fecha 30/09/08.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Ayuntamiento de Mancha Real, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de los departamentos de residuos y calidad ambiental, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados con fecha 12/11/08, recibándose alegaciones de D. Cecilia Cano García Responsable de Calidad y Medio Ambiente. Con fecha 14/11/08, estimando parcialmente algunas de ellas

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.6 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

**POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1997, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

**SE RESUELVE**

PRIMERO.- Otorgamiento de la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente **resolución**, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de Mantenimiento
- Anexo VI – Metodología de Mediciones y Ensayos
- Anexo VI – Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo: José Castro-Zafra

**ANEXO I**

**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

Las instalaciones de ALUSISTEMAS S.A. se encuentran situadas en el término municipal de Mancha Real. Dentro del Polígono Industrial situado a 1,5 Km del pueblo, conocido como unidad de ejecución nº 15. Dicho Polígono se extiende a ambos márgenes de la carretera A-320 "Mancha Real". Las instalaciones de Alusistemas S.A. tienen fachada a dicho vial. Tiene una extensión de 7536 m<sup>2</sup>, constituida por dos naves unidas de 5836 m<sup>2</sup> donde se realiza todo el proceso productivo y una tercera nave de 1700 m<sup>2</sup> que se encuentra frente a estas y separada por una carretera y que constituye el almacén de productos acabados.

En las instalaciones de ALUSISTEMAS S.A. se lleva a cabo el tratamiento superficial de perfiles de aluminio destinados a la construcción, mediante dos procesos, anodizado y lacado.

Las distintas operaciones que componen cada uno de los procesos de anodizado y lacado son:

Anodizado:

- Pulido
- Gratado
- Desengrase
- Enjuague
- Matizado
- Enjuagues
- Decapado
- Enjuague
- Neutralizado
- Enjuague
- Anodizado
- Enjuagues
- Acabado superficial: color, sellado, envejecimiento, desenganche y embalado.

Lacado:

- Decapado
- Enjuagues agua de red
- Enjuague agua desmineralizada
- Conversión
- Secado
- Lacado
- Polimerización
- Efecto madera

La producción anual es de unas 765 toneladas de Aluminio recubierto y no se genera ningún tipo de subproducto.

En cuanto al consumo de materias primas:

- Aluminio: 765 tn.
- Productos químicos (Sosa Cáustica, Ácido Sulfúrico, etc...): 110,7 tn.
- Pintura en polvo: 29,82 tn.
- Agua: 2400 m<sup>3</sup> agua de pozo y 600 m<sup>3</sup> agua de red.

El consumo energético fue de:

- Gasóleo B: 181.474 litros.
- Energía Eléctrica: 23330 Kwh/tonelada de producto.



Tiene varios focos de emisión canalizados, correspondientes a los gases de combustión de la caldera para calentar los baños de producción, de los dos hornos de cocción de la pintura en polvo, de un horno de secado de material y de dos hornos para el acabado madera. Así como, los vapores procedentes de los baños de la línea de lacado y anodizado.

Los vertidos que se producen son de los aseos y de la depuradora tiene cuatro puntos de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento. Uno de aguas residuales industriales y tres de aguas de aguas residuales sanitarias.

Las principales afecciones y riesgos medioambientales previstos son los siguientes:

- Contaminación por emisión de gases de combustión.
- Ruidos y vibraciones, que no son significativos dada la ubicación y entorno de la industria.
- Generación de residuos peligrosos y No peligrosos(se proyecta una gestión de los mismos).
- Riesgos de rotura o fuga en caldera de combustión y otras partes del proceso, vertidos accidentales de aceites, grasas y otras sustancias peligrosas para las que con objeto de eliminarlos o minimizarlos se cuenta con un plan de mantenimiento y limpieza.



## ANEXO II

## CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, ALUSISTEMAS S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, ALUSISTEMAS S.A., deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- A partir de los seis primeros meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta **resolución**.
- QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de JAEN inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta **resolución**.
- SEPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta **resolución**. El importe de las mismas se obtendrá a

partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

OCTAVO.- La Delegación Provincial de JAEN de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de JAEN de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, ALUSISTEMAS S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de JAEN, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (Registro E-PRTR).

DÉCIMO.- La entidad se encuentra afectada por la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas pero no por la emisión de exceso de gases contaminantes a la atmósfera.

DECIMOPRIMERO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DECIMOSEGUNDO.-En el caso de cierre definitivo de la instalación ALUSISTEMAS S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado F de la presente **resolución**.



**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**A. ATMÓSFERA**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM
Caldera de los baños de producción <sup>(a)</sup>	Grupo C 3.1.1	Foco 1	UTM <sub>x</sub> 446082,38 UTM <sub>y</sub> 4184423,15
Horno cocción pintura <sup>(a)</sup>	Grupo C 3.1.1	Foco 2	UTM <sub>x</sub> 446082,38 UTM <sub>y</sub> 4184423,15
Horno cocción pintura <sup>(a)</sup>	Grupo C 3.1.1	Foco 3	UTM <sub>x</sub> 446082,38 UTM <sub>y</sub> 4184423,15
Horno secado material <sup>(a)</sup>	Grupo C 3.1.1	Foco 4	UTM <sub>x</sub> 446082,38 UTM <sub>y</sub> 4184423,15
Horno acabado madera <sup>(a)</sup>	Grupo C 3.1.1	Foco 5	UTM <sub>x</sub> 446082,38 UTM <sub>y</sub> 4184423,15
Horno acabado madera <sup>(a)</sup>	Grupo C 3.1.1	Foco 6	UTM <sub>x</sub> 446082,38 UTM <sub>y</sub> 4184423,15
Horno acabado madera <sup>(a)</sup>	Grupo C 3.1.1	Foco 7	UTM <sub>x</sub> 446082,38 UTM <sub>y</sub> 4184423,15

*(a) Combustible gas oil B*

**A.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

**A.1.1. GENERALES**

El acondicionamiento de los focos de emisión deberá realizarse de acuerdo con la instrucción "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación y que se incluyen en el Anexo VII.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.



**A.2. LÍMITES**

**A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA COMBUSTIÓN DE GASOIL B DE LA CALDERA DE LOS BAÑOS DE PRODUCCION.**

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la combustión de la caldera de gasoil.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
CO	625	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
SO <sub>2</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
NO <sub>x</sub>	500	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA COMBUSTIÓN DE GASOIL DEL HORNO DE COCCIÓN DE PINTURA**

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la combustión de la caldera de gasoil.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
CO	625	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
SO <sub>2</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
NO <sub>x</sub>	500	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA COMBUSTIÓN DE GASOIL DEL HORNO DE COCCIÓN DE PINTURA**

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la combustión de la caldera de gasoil.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
CO	625	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
SO <sub>2</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
NO <sub>x</sub>	500	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA COMBUSTIÓN DE GASOIL B DEL HORNO DE SECADO DE MATERIAL.**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la combustión de la caldera de gasoil.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
CO	625	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
SO <sub>2</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
NO <sub>x</sub>	500	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA COMBUSTIÓN DE GASOIL B DEL HORNO DE ACABADO DE MADERA.**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la combustión de la caldera de gasoil.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
CO	625	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
SO <sub>2</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
NO <sub>x</sub>	500	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.



A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA COMBUSTIÓN DE GASOIL B DEL HORNO DE ACABADO DE MADERA.

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la combustión de la caldera de gasoil.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
CO	625	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
SO <sub>2</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
NO <sub>x</sub>	500	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA COMBUSTIÓN DE GASOIL B DEL HORNO DE ACABADO DE MADERA.

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la combustión de la caldera de gasoil.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
CO	625	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
SO <sub>2</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
NO <sub>x</sub>	500	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>	3% de O <sub>2</sub>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**B. RUIDOS**

La presente propuesta se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.



**B.1. CONDICIONES TÉCNICAS****B.1.1. GENERALES**

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

**B.2. LÍMITES**

Se autoriza la emisión de ruidos procedentes de la instalaciones, con la configuración prevista en el proyecto presentado, siempre y cuando no superen los límites establecidos en la Tabla I, del Anexo I, del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que establece, para la zona que nos ocupa los niveles de 75 dBA durante el día y 70 dBA durante la noche.

**C. AGUAS CONTINENTALES**

Según la documentación presentada los vertidos de aguas residuales corresponden a las aguas sanitarias a las pluviales, y a las aguas industriales previamente tratadas en la depuradora.



PUNTO DE VERTIDO	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA
PUNTO DE VERTIDO 1	Aguas de proceso	Industrial
PUNTO DE VERTIDO 2	Aguas pluviales	Urbana
PUNTO DE VERTIDO 3	Aguas sanitarias y pluviales	Urbana
PUNTO DE VERTIDO 4	Aguas sanitarias y pluviales	Urbana

Todos los efluentes generados son enviados a la red de saneamiento municipal.

## **C.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

### **C.1.1 GENERALES**

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

La red de aguas sanitarias y pluviales, así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de pluviales y fecales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión a la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio.

Se deberá presentar en el certificado de cumplimiento de las condiciones técnicas, la autorización de conexión a la red de abastecimiento y de alcantarillado del Ayuntamiento de Mancha Real.



**C.1.2 PARTICULARES**

En cumplimiento del art. 8 del Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- a. Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b. Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c. Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d. Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e. Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

**C.2 LIMITES**

**C.2.1 PUNTO DE VERTIDO 1**

Se autoriza la emisión de aguas industriales previo paso por una EDAR

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido en base al empleo de las mejores técnicas disponibles:

PARAMETROS (unidades)	VLE <sup>(1)</sup>
PH	5,5 – 9,5
CONDUCTIVIDAD (µS/cm)	8000
DQO (mgO <sub>2</sub> /l)	500
T <sup>a</sup> (°C)	30
SOLIDOS EN SUSPENSIÓN (mg/l)	300
Aluminio (mg/l)	10
Cromo VI (mg/l)	0,2
Sulfatos (mg/l)	2500
Fluoruros (mg/l)	20
Cloruros (mg/l)	1200
Cobre (mg/l)	3
Ni (mg/l)	5
P total (mg/l)	50
Estaño (mg/l)	2
Nitratos(mg/l)	100

(1)VLE = Valor Límite de Emisión (Valor Medio Diario)

En caso de presentar un informe de la depuradora municipal con los porcentajes de reducción de los distintos parámetros, se podrán mayorar en la misma proporción los valores límite de emisión para estos parámetros.

Se deberá presentar una **caracterización de las aguas de vertido**, en función de dicha caracterización la Consejería de Medio Ambiente podrá determinar los parámetros característicos y establecer nuevos límites, así como eliminar los parámetros que no sean característicos.

Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un periodo de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Esta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello se tendrán en cuenta los procesos, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de tomar medidas correctoras, La Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el periodo transitorio que se conceda para la ejecución de las mismas.

**C.2.2 PUNTO DE VERTIDO 3 y 4**

Se autoriza la emisión de aguas sanitarias procedentes de los aseos de los servicios con los siguientes Valores Límite:

PARÁMETROS (unidades)	VLE <sup>(1)</sup>
CONDUCTIVIDAD (µS/cm)	5000
DQO (mgO <sub>2</sub> /l)	1550
DBO <sub>5</sub> (mgO <sub>2</sub> /l)	800
SOLIDOS EN SUSPENSIÓN (mg/l)	800

(1)VLE = Valor Límite de Emisión (Valor Medio Diario)

Periódicamente según lo establecido en el Plan de Control se analizarán los vertidos que se realizan a la red de saneamiento municipal para comprobar que cumplen las condiciones de vertido.

Cuando se produzca un vertido en condiciones distintas a las autorizadas, deberá ser comunicado inmediatamente por el titular, utilizando el medio más rápido, a la Delegación



Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. El titular de la actividad utilizará todos los medios que estén a su alcance para reducir al máximo los efectos de dicho vertido.

Asimismo, el titular deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado en el que deberán figurar: Identificación de la descarga, caudal y materias vertidas, causas y hora en la que se produjo el vertido, duración del mismo, estimación de los daños causados y medidas correctoras.

El cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental.

### **C.3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN**

Las instalaciones de Alusistemas, S.A. disponen de una estación depuradora de aguas residuales que tratan los distintos efluentes hídricos generados en la operación de la planta.

La planta depuradora está diseñada para acondicionar los vertidos concentrados y diluidos ácido-alcalino de la instalación.

Como esta agua, conjunto de diluidos y concentrados, tiene un pH desajustado, se aplica una etapa de Neutralización consistente en ajustar el pH de los miembros a un valor que garantice la precipitación de todos los metales presentes en forma de hidróxidos.

La siguiente etapa es la Floculación, fase de aglutinamiento de los sólidos formados, mediante la adición de un producto floculante y la agitación lenta del medio.

A continuación se procede a separar los hidróxidos metálicos y sólidos en suspensión en un separador laminar, en el cual el líquido clarificado rebosa por la parte superior y se dirige hacia el depósito de control final, donde se indica en continuo el valor del pH del vertido realizado.

Los lodos sedimentados se extraen continuamente por la parte inferior hacia un espesor de lodos, cuya misión es la de compactar y concentrar, en la medida de lo posible, la mezcla lodo/agua y facilitar la posterior filtración.

Los lodos espesados en el concentrador serán evacuados continuamente hacia el filtro prensa que retiene los sólidos y deja pasar únicamente agua clara. Estos sólidos retenidos irán colmatando el filtro formando tortas sólidas de igual tamaño que las placas filtrantes. Una vez formadas, éstas deben eliminarse y reiniciar el proceso de filtración.

**D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES</b>		
<b>CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>PROCESO</b>
110109 *	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	Depuración de aguas residuales
110198 *	Pintura en polvo	Lacado
120114 *	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento mecánico
130208 *	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento mecánico
150110 *	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Mantenimiento y limpieza
150202 *	Absorbentes, Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Mantenimiento y limpieza

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

**E.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

La empresa se encuentra inscrita en el Registro de Gran Productor de Residuos Peligrosos, con resolución condicionada a la presentación del seguro de responsabilidad civil con el alcance y las condiciones que establece el artículo 6 del Real Decreto 833/1988. La fecha de dicha resolución es de 1 de Agosto de 2007. El plazo de cumplimiento del condicionante es de 12 meses. El 3 de Julio de 2008 se recibe un escrito de la empresa solicitando la prolongación de dicho plazo a la vez que expone las dificultades encontradas y que se vienen subsanando poco a poco. Por todo ello, y en virtud del artículo 49.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a petición de los interesados, se les concede una ampliación del plazo de 6 meses.

Si la empresa se acoge al punto 1 de la disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases, quedará excluida del ámbito de aplicación de lo establecido en el artículo 6 o, en su caso, en la sección 2ª del Capítulo II, pero sí deberá de cumplir:

- a) Notificar esta circunstancia al órgano competente de la Comunidad Autónoma..
- b) Advertir en cada transacción económica que el poseedor final de los envases está obligado a gestionarlos de modo correcto.

- c) En caso de ser el poseedor final de los residuos de envases debe entregarlos separados por materiales a un agente económico que se encargue de su correcta gestión.
- d) Presentar Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases antes del 31 de marzo a la Consejería de Medio Ambiente.

Si la empresa no se acoge al punto 1 de la disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases, deberá de cumplir con los requisitos de dicha ley.

a) Acogerse a un Sistema Integrado de Gestión (SIG), en cuyo caso:

- 1. Deberá pagar una cantidad en concepto de uso del punto verde, cada vez que se ponga un envase en el mercado.
- 2. Deberá remitir antes del 28 de Febrero la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases al SIG.

b) No se acoge al SIG, en cuyo caso se acoge a un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), por lo que deberá:

- 1. Cobrar a sus clientes hasta el consumidor final, una cantidad en concepto de fianza, por cada envase objeto de transacción.
- 2. Aceptar la devolución de los residuos de envases y envases usados puestos por ellos en el mercado. Devolviendo la cantidad que haya podido cobrar.
- 3. Si es él el poseedor final de los residuos de envases o envases usados está obligado a entregarlos separados por materiales a un agente económico para su reutilización o un recuperador, reciclador o valorizador autorizado.
- 4. Presentar Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases antes del 31 de Marzo a la Consejería de Medio Ambiente.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

#### ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos deberán de cumplir las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.



**D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

**A) RESIDUOS NO PELIGROSOS DE ORIGEN INDUSTRIAL**

<b>CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO (1)</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>PROCEDENCIA</b>
010499	Maquinaria en desuso	
150101	Envases de papel y cartón	
150102	Plástico	

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Los metales deberán ser gestionados según la Ley 10/1998 de Residuos.

**B) RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS**

<b>CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO (1)</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>PROCEDENCIA</b>
200301	Mezclas de residuos municipales	

En cuanto a la gestión de los residuos urbanos y asimilables a urbanos, generados por el personal de la fábrica, deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, depositarse en contenedores adecuados (sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura , después de las ocho horas en invierno y de las nueve y media en verano. En cualquier caso se tendrá en cuenta la separación selectiva de los residuos y siempre serán entregados a gestor autorizado para su valorización o eliminación.

**E. CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

La actividad se encuentra incluida en el Anexo I como susceptible de causar contaminación en el suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares

para la declaración de suelos contaminados. Presentaron el Informe Preliminar de Situación de Suelos Contaminados en febrero de 2007.

Están obligados a remitir periódicamente al órgano competente informes de situación cuyo contenido y periodicidad serán determinados por el órgano competente de las comunidades autónomas, particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad., según el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005.

Según el artículo 3.5 del citado Real Decreto, los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante están obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## **F. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

### **F. 1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, ALUSISTEMAS S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.



- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

#### **G. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por ALUSISTEMAS S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido a la red municipal de saneamiento establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

#### **H. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por ALUSISTEMAS S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

### **I. RIESGO DE ACCIDENTES**

Según la información aportada por ALUSISTEMAS S.A. la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



## ANEXO IV

## PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

**1. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

*Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

La Delegación Provincial de JAÉN de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes **auditorías\***, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:



Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	X		X	

\*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCO 1. CALDERA DE GASOIL	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCO 2. HORNO COCCION PINTURA	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2			X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCO 3. HORNO COCCION PINTURA	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X			

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMOSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCO 4.HORNO SECADO MATERTIAL	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCO 5.HORNO ACABADO MADERA	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCO 6. HORNO ACABADO MADERA	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2			X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCO 7. HORNO ACABADO MADERA	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X			

Salida de la depuradora	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuesta, medidas de parámetros <i>in situ</i> , parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos.	M <sub>i</sub> (aguas) tipo 3	X	X	X	X

**2. PLAN DE CONTROL**

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

**2.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA**

Una vez obtenida la Autorización Ambiental Integrada ALUSISTEMAS S.A. deberá presentar ante la DP de Jaén de la CMA una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.



Información a la consejería

Anualmente, el titular de esta autorización deberá presentar una declaración de vertidos en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración.

El contenido de la declaración expresará los siguientes datos:

1. Datos generales de la Instalación (Número de expediente de la Autorización, Titular, Emplazamiento y municipio).
2. Datos del vertido (coordenadas del punto de aplicación de los límites y del punto final del vertido Características del vertido, Esquema del vertido, Volumen anual del vertido, caudal medio mensual).
3. Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
4. Informe de los resultados del Plan de Control Interno y externo.
5. Informe de los resultados de la Vigilancia de las conducciones de vertido.
6. Informe sobre el grado de cumplimiento de la autorización.
7. Incidencias relevantes acaecidas en el año.

Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente.

**2.2. CONTROL EXTERNO**

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

**A) Atmósfera**

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
1. FOCO CALDERA DE GASOIL	horas	CO	5 años	3 mínimo	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>				
		NO <sub>x</sub>				
		Partículas				



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
2. FOCO CALDERA DE GASOIL	horas	CO	5 años	3 mínimo	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>				
		NO <sub>x</sub>				
		Partículas				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
3. FOCO CALDERA DE GASOIL	horas	CO	5 años	3 mínimo	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>				
		NO <sub>x</sub>				
		Partículas				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
4. FOCO CALDERA DE GASOIL	horas	CO	5 años	3 mínimo	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>				
		NO <sub>x</sub>				
		Partículas				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
5. FOCO CALDERA DE GASOIL	horas	CO	5 años	3 mínimo	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>				
		NO <sub>x</sub>				
		Partículas				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
FOCO6.CALDERA DE GASOIL	horas	CO	5 años	3 mínimo	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>				
		NO <sub>x</sub>				
		Partículas				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
FOCO7. CALDERA DE GASOIL	horas	CO	5 años	3 mínimo	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>				
		NO <sub>x</sub>				
		Partículas				



### Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

### B) Ruidos

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

### C) Aguas

Se establece la obligación de realizar un análisis de una muestra representativa de 24 horas del efluente con una frecuencia **ANUAL** para el punto de vertido 1. Y se analizarán los parámetros establecidos en la caracterización establecida en el apartado **C.-AGUAS CONTINENTALES del ANEXO III.**

### E) Residuos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará cada **cuatro años**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

### F) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bianual, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente



AAI, y chequerá que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

### **2.3 CONTROL INTERNO**

#### **Aguas**

Se acometerán los autocontroles en el punto de vertido 1 con una periodicidad **TRIMESTRAL** y se analizarán la conductividad, pH, Fluoruros, Aluminio y Sulfatos.

La empresa podrá realizar el Plan de Control interno con sus propios laboratorios o mediante una ECCMA acreditada por ENAC conforme a la norma UNE-EN ISO 17025. En caso de realizar los análisis con sus propios laboratorios, la empresa podrá elegir entre:

- Acreditar su laboratorio, teniendo la toma de muestras y los métodos analíticos acreditados por ENAC, para los parámetros objeto de control, conforme a la norma UNE-EN ISO 17025.
- No acreditar su laboratorio y realizar un análisis de contraste mediante una ECCMA acreditada por ENAC conforme a la norma anterior. En este caso, el análisis de contraste mencionado se hará con periodicidad **ANUAL**.



**ANEXO V****PLAN DE MANTENIMIENTO**

La referida instalación deberá presentar en un año desde el otorgamiento de la autorización y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



**ANEXO VI****METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS**

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el "Documento de orientación para la realización del E-PRTR".



A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )		EPA 11	
Amoniaco (NH <sub>3</sub> )		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl <sub>2</sub> )		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O <sub>2</sub>	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F <sub>2</sub> )		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N <sub>2</sub> O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	



B) AGUAS

PARAMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuesto Orgánicos Volátiles (COV'S) y Benceno, Etilbenenco, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385



PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	



ANEXO VII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Publicado anuncio de información pública en el BOP nº 149 el día 30/06/08, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se han recibido alegaciones.

Con fecha 12/11/2008, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose alegaciones por Alusistemas S.A. en la que se expusieron entre otras consideraciones las siguientes alegaciones:

- Exponemos que los valores límites definidos en esta propuesta inicial son los mínimos que se establecen para el sector y que estos están establecidos tomando como base el empleo de las mejores técnicas disponibles. Alusistemas S.A. debido a la baja capacidad de producción con la que cuenta, ya que la planta es una pequeña instalación, no le es viable económicamente modificar sus instalaciones para adecuarse a las mejores técnicas disponibles.
- En cuanto a los vertidos de aguas industriales, aunque los baños son pequeños, los arrastres de los mismos producen una contaminación importante de los enjuagues, hecho que hace que se depuren estos enjuagues para conseguir que el producto final salga en perfecto estado. Se ha diseñado un sistema de depuración de los enjuagues alcanzando una mejora en el proceso y reduciendo al máximo el consumo del agua. Solicita que se establezcan límites para la conductividad de 10 S/cm y de una DQO de 1000 mg O<sub>2</sub>/l.
- Para las emisiones atmosféricas los valores límite también son muy restrictivos y se pide que se aumenten un poco ya que en función de las mediciones realizadas algunos de ellos se superan por muy poco.

Debido al uso del sistema que reduce al máximo el consumo del agua, y de acuerdo con el BREF para el sector de tratamiento de superficies metálicas y plásticas se estiman parcialmente las alegaciones y se aumenta el límite para la conductividad a 8 S/cm y la DQO así como otros límites para los distintos metales. Quedando la tabla de los valores límites como queda en el apartado C.2.1 PUNTO DE VERTIDO 1 de AGUAS CONTINENTALES.

Los valores límite de los contaminantes atmosféricos se establecerán de acuerdo a la normativa vigente. Quedando estipulado en el apartado **A.1. CONDICIONES TÉCNICAS**.

